

BOLETIN

DE

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año V

Montevideo, Abril de 1910

N.º 42

Sobre ejercicio profesional

Informe de la Sección Médico-Legal y Profesional

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene:

De las investigaciones practicadas por el señor Inspector de Farmacias acerca de los cargos y acusaciones que motivaron la denuncia del doctor. contra la farmacia., resultaría comprobado:

1.º Que en el día 18 de diciembre del año próximo pasado, un mayoral. entregó al doctor., copropietario de la precitada farmacia, una receta del doctor., la que le fué despachada y entregada á dicho mayoral en ese mismo día.

2.º Que en el libro Copiador de recetas N.º 10, á foja 298, se encuentra anotada una receta en la fecha anteriormente indicada (18 de diciembre de 1909), en la forma siguiente: «. N.º 31530 Salicilato de metilo, 30 gramos; Láudano, 30 gramos; Cloroformo, 30 gramos; Aceite de beleño, 60 gramos». «Uso indicado»,—observándose que donde dice: *Láudano, 30 gramos*, dicho número parece haber sido enmendado, y á continuación la palabra *contiene*.

3.º Que habiéndoseles puesto de manifiesto á los señores. el frasco (entregado conjuntamente con su denuncia por el doctor.), rotulado con el nombre impreso del farmacéutico regente, con la ubicación de la farmacia de aquéllos y con el número 31530, contestaron: que dicho frasco era de la casa.

4.º Que por las razones que se expresan en este mismo expediente, habiendo solicitado el doctor., copia de su receta, le fueron remitidas dos copias fieles de la misma, una á fines de diciembre de 1909 y otra á principios del año actual; que una y otra copia difie-

ren en la cantidad de *láudano* inscrita, pues en la primera figura con *cinco gramos* y en la segunda con *treinta gramos*.

5.º Que habiéndose interrogado á los propietarios de dicha farmacia sobre si la receta del doctor. . . . había sido enmendada, poniéndose solamente cinco gramos en vez de los treinta gramos, contestaron: el regente que se hallaba ausente y el practicante, que no fué enmendada.

6.º Que en el análisis practicado en el resto del líquido de dicho frasco, se encontraron, en la proporción de 150 gramos, cinco gramos de *láudano* más ó menos, y que «aún cuando pudo haber sucedido que no siendo del todo miscible el *láudano* en el vehículo empleado, al usarse dicho medicamento no siendo dicha mezcla homogénea, pudo haberse empleado más ó menos cantidad de *láudano*», de todas maneras el análisis debió haber dado una cantidad más ó menos aproximada á la dosis ordenada por el doctor. . . .

7.º Que por otra parte, examinado prolijamente el recetario antes expresado, pudo comprobarse que *éste no estaba firmado en todas sus recetas, faltando algunos meses*.

La Sección entiende que no debe entrar á dilucidar el punto que se refiere á las apreciaciones personales ofensivas que se dicen vertidas por el señor. . . . respecto á que la «receta del doctor. . . . no se podía despachar por contener 30 gramos de veneno (*láudano*), considerando que esa proporción constituía una *barbaridad*», etc., etc., en razón de que el acusado, señor. . . ., niega haberlas vertido, y luego, porque éstas no fueron oídas por el doctor. . . . sino que *se dice* fueron pronunciadas ante un mayoral, es decir, que sería necesario entrar en averiguaciones que no serían de la incumbencia del Consejo practicarlas.

El doctor. . . ., si lo deseara, podría proseguirlas ante la justicia. Sin embargo, creemos que nadie podría impedirnos tejer algún comentario alrededor de ellas.

En efecto: los que hemos tenido ocasión de ejercer algunos años en campaña, sabemos bien toda la enorme trascendencia que, para la reputación y dignidad de un médico, puede ofrecer una frase lapidaria, como sería la de un farmacéutico que dijera de la receta de un médico: «. . . ¡Cómo para envenenar á toda una familia!», si fuera para un particular, ó «¡Cómo para envenenar á todo un piquete!», si fuera para un soldado. Si algo parecido hubiera ocurrido en el caso del doctor. . . ., ¿cómo no habría de haberse sentido éste profundamente molestado en su propia dignidad y en su propia reputación profesional?

El Consejo Nacional de Higiene debe, en cambio, declararse competente para juzgar de las investigaciones practicadas por el señor Inspector de Farmacias, así como también sobre ciertos antecedentes y comprobantes que obran en este expediente.

Ante todo, debemos dejar establecido que es sobre el regente de la farmacia del . . . , sobre quien debe recaer la sanción que el Consejo ha de pronunciar en el presente caso.

Y bien: debe responsabilizarse al regente de dicha farmacia de los siguientes cargos:

A) Haberse remitido al doctor. . . . una *copia infiel* de su receta N.º 31530;

B) Aparecer transcrita en el recetario de esa farmacia, la receta N.º 31530 de tal manera que permite sospechar que la dosis de láudano—30 gramos—no haya sido anotada en él primitivamente, tal cual fué prescrita por dicho facultativo, pues dicha *cifra* parece haber sido una enmendatura de otra anterior, agregándosele á continuación como para ratificarla la palabra *contiene*;

C) Existir presunciones de haberse modificado la composición de la fórmula del doctor. . . . , disminuyendo la cantidad de láudano que debía haberse despachado para la correcta preparación ordenada por dicho facultativo.

El láudano en la dosis recetada por el doctor. . . . para uso externo, no podía haber ofrecido dificultad en su despacho, pero en el supuesto de que el practicante de esa farmacia hubiera creído que había *error* de dosis, le hubiera bastado de abstenerse de despacharla hasta tanto el doctor. . . . no la hubiera ratificado con su firma, escribiendo al pie de ella: «revisada y ratificada».

É incorrecciones de ese carácter son las que podrían hacer admitir como verosímiles los términos injuriosos que para su dignidad profesional el precitado facultativo afirma haber oído del mayoral , como salidos de boca del acusado ;

D) Haber incurrido en infracciones de la ordenanza N.º 42, incisos 10 y 12.

Para terminar sobre este asunto, sólo nos resta ahora, proponer la pena que debe serle aplicada al regente señor. . . .

Primero: Por las infracciones á las ordenanzas vigentes, hacer efectivas las multas que correspondan;

Segundo: Por la serie de incorrecciones cometidas por la farmacia del. . . . , respecto á la receta N.º 31530 del doctor. . . . , amonestar severamente á dicho regente señor. . . . ;

Por lo que respecta á las palabras ofensivas que se dicen proferidas contra el doctor. . . . , el Consejo debe declararse inhabilitado para resolver el punto, por tratarse de cuestión que debe ventilarse ante los Jueces.

Finalmente, dado los términos de la nota del precitado facultativo y las resultancias de las investigaciones practicadas acerca de su denuncia, habría conveniencia en que el Consejo dejara constancia, de que conocida la necesidad y las dosis de los componentes de la

fórmula del doctor , así como también sus aplicaciones terapéuticas, no ha habido error terapéutico alguno en tal prescripción, encontrándose todos y cada uno de sus elementos dentro de los límites que le asignan formularios y tratados de terapéutica para ser empleados, externamente, en los adultos.

En resumen, la Sección propone las siguientes conclusiones:

1.^a Multar al regente señor por infracciones á las ordenanzas vigentes (Ordenanza número 42, incisos 10 y 12).

2.^a Amonestar severamente al mismo regente, por las inexactitudes y procedimientos incorrectos observados en su farmacia por su socio el señor respecto de la receta N.º 31530 del doctor

3.^a Declarar que no hay motivo alguno para observar la receta antedicha del doctor

4.^a Declarar el Consejo su incompetencia para juzgar de las apreciaciones ofensivas y personales que el doctor atribuye al señor

Saluda á usted atentamente.

Montevideo, marzo 29 de 1910.

J. Etchepare.

Tercer Congreso Internacional de Higiene Escolar

Paris—2-7 de agosto de 1910

Como se sabe, el próximo mes de agosto se realiza en París el 3.^{er} Congreso Internacional de Higiene Escolar. Es público también que este Congreso tiene hace tiempo en el Uruguay un Comité de Propaganda compuesto así: Presidente, doctor Abel J. Pérez; Vice, doctor Sebastián B. Rodríguez; Tesorero, doctor Arturo Berro; Vocales, doctores José J. Martirené, Julio Etchepare, Ambrosio L. Ramasso, Eugenio J. Lagarmilla, Daniel Castellanos, Francisco Simón, Carlos Vaz Ferreira, señora doña María S. de Munar, arquitecto Alfredo Jones Brown, señor Alberto Gómez Ruano, señor Albino Benediti; y Secretario, señor José Pedro Segundo.

Este Comité ha celebrado ya numerosas sesiones, habiéndose resuelto en una de éstas, que la principal preocupación del Comité debía ser conseguir el mayor número de adhesiones posible; se han